

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
conveniente

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
**Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 12 Mayo 1930).

### ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.647

### Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la «Gaceta de Madrid» y durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes.

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso, todos los individuos

que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la intervención que soliciten con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.º Al objeto de justificar su capacidad legal los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.º Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase

por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Idem B) Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Idem G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924 de aplicación del Estatuto Municipal en las provincias Vascongadas, los

Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuense.

4.º El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.º En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aproba-

dos publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

7.<sup>a</sup> Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias, cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata,

8.<sup>a</sup> Dentro del plazo de cinco días una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las intervenciones que han de proveerse. y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compuebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes, si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925, *Gaceta del 8*; que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados, mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento; quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publica-

do su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente orden de concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 9 de Mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

*Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.*

Albacete.—La Roda, quinta categoría 4.000 pesetas; Tobarra, ídem, 4.000 pesetas; Villarrobledo, ídem, pesetas 4.000.

Alicante.—Ijóna, ídem, 4.500 pesetas voluntarias y 500 más como gratificación por el presupuesto de cargas de justicia.

Almería.—Velez Rubio, ídem, 4.000 pesetas; Huércal Overa, ídem, 4.000 pesetas; Cuevas de Vera, ídem, 4.000 pesetas; Adra, ídem, 4.000 pesetas; Dalías, ídem, 4.000 pesetas.

Ávila.—Arévalo, ídem, 4.000 pesetas; S. Bartolomé de Pinares, ídem, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Barcarrota, ídem, 5.000 pesetas, voluntarias; Cabeza del Buey, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Olivenza, ídem, 4.500 pesetas voluntarias; Castuera, ídem, 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por el presupuesto carcelario por ser cabeza de

partido; San Vicente de Alcántara, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Fresno, ídem, 4.000 pesetas; Granja de Torrehermosa, ídem, 4.000 pesetas; Fuente de Cantos, ídem, 4.000 pesetas; Berlanga, ídem, 4.000 pesetas; Llerena, ídem, 4.000 pesetas; Fuente del Maestre, ídem, 4.000 pesetas; Los Santos de Maimona, ídem, 4.000 pesetas.

Barcelona.—Villanueva y Geltrú, tercera categoría, 6.000 pesetas, más 500 pesetas del presupuesto carcelario; Berga, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Baleares.—Ibiza, ídem, 4.000 pesetas; Pollensa, ídem, 4.000 pesetas.

Burgos.—Aranda de Duero, ídem, 5.000 pesetas voluntarias.

Cádiz.—Conil, ídem, 4.000 pesetas; San Roque, ídem, 4.000 pesetas; Villamartin, ídem, 4.000 pesetas; Chipiona, ídem, 4.000 pesetas.

Castellón.—Morella, ídem, 4.000 pesetas; Nules, ídem, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Socuéllamos, cuarta categoría 6.000 pesetas voluntarias; Infantas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Herencia ídem, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance, ídem 6.000 pesetas voluntarias; Castro del Río, cuarta categoría, 5.500 pesetas voluntarias; Hornachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Fernán Núñez, ídem, 4.000 pesetas; Pedro Abad, ídem pesetas 4.000 libres de impuestos; Adamuz, ídem, 4.000 pesetas; Belalcázar, ídem, 4.000 pesetas; Cañete de las Torres, ídem, 4.000 pesetas; Luque, ídem, 4.000 pesetas; Santaella, ídem, 4.000 pesetas; Villa del Río, ídem 4.000 pesetas; Bélmez, ídem, 4.000 pesetas; Hinojosa del Duque, ídem, 4.000 pesetas; La Rambla, ídem, 4.000 pesetas; Espejo, ídem, 4.000 pesetas; Posadas, ídem, 4.000 pesetas; Rute, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Duque, ídem, 4.000 pesetas.

La Coruña.—Ortigueira, ídem, pesetas, 4.000.

Cuenca.—Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Gerona.—Capital (Diputación Provincial, ídem, 10.000 pesetas; Bañolas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Palamós, ídem, 4.000 pesetas; San Juan de las Abadesas, ídem, 4.000 pesetas; La Bisbal, ídem, 4.000 pesetas; Blanes, ídem, 4.000 pesetas.

Guadalajara.—Sigüenza, ídem, pesetas 4.000.

Guipúzcoa.—Oñate, ídem, 4.000 pesetas.

Huelva.—Moguer, ídem, 4.000 pesetas; Cabañas, ídem, 4.000 pesetas; Almonte, ídem, 4.000 pesetas; Villalba de Alcor, ídem, 4.000 pesetas; Hinojos, ídem, 4.000 pesetas; Trigueros, ídem, 4.000 pesetas; Lepe, ídem, 4.000 pesetas; Cartaya, ídem, 4.000 pesetas; Gibralfé, ídem, 4.000 pesetas.

Jaén.—Jódar, ídem, 4.000 pesetas; Marmolejo, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Arzobispo, ídem, 4.000 pesetas; Bailén, ídem, 4.000 pesetas; Mancha Real, ídem, 4.000 pesetas; Beas de Segura, ídem, 4.000 pesetas; Arjona, ídem, 4.000 pesetas; Arjonilla, ídem, 4.000 pesetas.

Las Palmas.—Güía, ídem, 4.000 pesetas.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Lérida.—Cervera, ídem, 4.000 pesetas; Tárrega, ídem, 4.000 pesetas.

Logroño.—Haro, cuarta, ídem, pesetas, 6.000 pesetas voluntarias; Alfarro, quinta, ídem, 4.000 pesetas; Cervera del Río Alhama, ídem, 4.000 pesetas.

Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, ídem, 4.000 pesetas.

Málaga.—Antequera, tercera ídem, 6.000 pesetas; Cortes de la Frontera, quinta ídem, 4.000 pesetas, Campillo, ídem, 4.000 pesetas.

Murcia.—Aguilas, cuarta ídem, 5.000 pesetas; Moratalla, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Orense.—Capital, tercera ídem, pesetas, 6.000.

Oviedo.—Langreo, segunda ídem, 7.000 pesetas; San Martín, del Rey Aurelio, cuarta ídem, 5.500 pesetas voluntarias; Salas, quinta ídem, 5.500 pesetas voluntarias; Cudillero, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Cangas del Narcea, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Tineo, ídem, 4.000 pesetas; Cangas de Onís, ídem, 4.000 pesetas; Piloña, ídem, 4.000 pesetas; Laviana, ídem, 4.000 pesetas; Llanera, ídem, 4.000 pesetas.

Pontevedra.—Tuy, ídem, 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Gomera, (Cabildo Insular), cuarta ídem 5.000 pesetas; Icod, quinta ídem, 4.000 pesetas; Santa Cruz de la Palma, ídem, 4.000 pesetas; Güimar, ídem, 4.000 pesetas.

Salamanca.—Ciudad Rodrigo, ídem, 4.000 pesetas; Béjar, ídem, 4.000 pesetas.

Segovia.—Capital, tercera ídem, pesetas 7.250 voluntarias, siendo con cargo de la Corporación el pago del impuesto de Utilidades.

Sevilla.—Capital (Diputación provincial), primera ídem, 12.000 pesetas voluntarias; Alcalá de Guadaíra, cuarta ídem, 5.000 pesetas; Constantina, ídem, 5.000 pesetas.

Toledo.—Quintanar de la Orden, quinta ídem, 4.000 pesetas; Consuegra, ídem, 4.000 pesetas.

Valencia.—Capital (Diputación provincial), primera ídem, 11.000 pesetas y quinquenios reglamentarios, Sueca, cuarta ídem, 6.000 pesetas voluntarias; Guadalupe, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Basauri, cuarta ídem, pesetas 5.000, Zalla, quinta ídem, 4.000 pesetas; Lejona, ídem, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Tauste, ídem, 4.000 pesetas; Borja, ídem, 4.000 pesetas sin descuento.

(«Gaceta» del 10 de Mayo de 1930).

## Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.670

Exigiendo la legislación sanitaria vigente, que el agua que se utilice en la fabricación de hielo, sea potable, química y bacteriológicamente consi-

derada, y encontrándonos actualmente en época del año en que este alimento se utiliza a diario en bebidas refrescantes, se hace saber por medio de la presente, la obligación en que se encuentran los señores fabricantes, tanto de la capital como de la provincia, de ajustarse en la fabricación del hielo a las normas legales establecidas en las leyes, especialmente en las contenidas en el Real decreto de 17 de Septiembre de 1920.

Al mismo tiempo he de hacer saber a dichos señores fabricantes, que por el personal afecto al Instituto provincial de Higiene, será constantemente vigilada esta fabricación de hielo, sancionándose con elevadas multas a aquellos en que el análisis demostrara que el agua que utilizaron no era bacteriológica ni químicamente potable.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 13 de Mayo de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

## Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 1.676

Don Remigio Abad y López de Medrano, Oficial del Cuerpo general de Hacienda pública y Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para la confección del repartimiento general de Utilidades de esta villa, para el pasado ejercicio.

Hago saber: Que a partir de el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y durante quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, conforme a los artículos quinientos diez y quinientos once del Estatuto municipal vigente, estarán de manifiesto y a disposición de los contribuyentes, en la oficina instalada en la Casa Ayuntamiento, de esta villa, los documentos confeccionados por el que suscribe para el repartimiento, en sus partes real y personal, pudiendo dichos contribuyentes reclamar ante mí, contra el indicado reparto, durante el plazo de exposición referido y tres días más, debiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y advirtiéndole que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio a 14 de Mayo de 1930.—Remigio Abad.

FUENTE TOJAR

Núm. 1.501

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el anterior mes de Febrero, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos dispuestos por los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y 2.º número 10 del Reglamento de funcionarios municipales.

MES DE FEBRERO

Sesión extraordinaria del día 1.º

Preside don Arturo Barbero Pardiñero.

Se aprueba la anterior; se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES y se aprueban los extractos de los acuerdos del mes anterior.

Se nombró médico para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo y revisiones, a don Antonio Sánchez González, y tallador a don Francisco Leiva Moral.

Se acordó contribuir con cincuenta pesetas a la suscripción iniciada por los demás Ayuntamientos, para ayudar al coste de la condecoración concedida a don José Cruz Conde.

Sesión ordinaria del día 8

Preside don Arturo Barbero Pardiñero.

Se aprueba y firma la anterior, y se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Que se abone al comercio de don Carlos Molina, quince pesetas, por bayeta para la mesa estufa de la oficina.

Se acordó tener por firmes y definitivas las listas de electores para compromisarios a la de senadores del año en curso.

Se nombraron como testigos por parte de este Ayuntamiento, para que actúen en los expedientes de pobreza de los mozos del actual reemplazo, a los vecinos don Narciso Sicilia Alba y don Antonio Calvo Pimentel.

Sesión ordinaria del día 15

Preside don Arturo Barbero Pardiñero.

Se aprueba y firma la anterior y se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se acordó conceder veinte pesetas, para enseres de la sala de armas del puesto de la Guardia civil de esta villa.

Que se abonen a Pablo Moral doce pesetas por ramón de olivos para encender los braseros, y a don Ramón Vázquez Solís, dos pesetas cincuenta céntimos por un brasero de chapa.

Sesión ordinaria del día 22

No se pudo celebrar, por falta de señores concurrentes.

En Fuente Tojar a 23 de Abril de 1930.—El Secretario P. A., Pineda.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de la Comisión permanente del día primero de Marzo de que certifico.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Matas.

ESPEJO

Núm. 1.465

Extracto de los acuerdos adoptados

por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1930, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 227 del vigente Estatuto municipal.

Extraordinaria del día 1.º

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Tiene lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, y en su virtud queda formada la relación de los señores que componen este Ayuntamiento y de un cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir compromisarios para las elecciones de Senadores que se ocurran en el año actual.

Ordinaria del día 4

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente en el mes anterior.

Aprobar el extracto de cuenta de los productos del Cementerio habidos durante el mes de Diciembre, y que se realice el correspondiente ingreso.

A propuesta del Sr. Ingeniero Director de obras se acordó que el alcantarillado que se realiza en la calle José Canalejas no lleve la profundidad señalada en los proyectos, toda vez que las condiciones del subsuelo daría lugar a poner en peligro los edificios de esta calle, y que con las economías resultantes se proceda a la construcción de un trozo de alcantarillado en la calle Frasquito Castro y construcción del camino del Cementerio, y que se requiera para la conformidad de este acuerdo al contratista de las obras.

Dada cuenta de un oficio de referido señor Ingeniero Director de obras manifestando que habiéndose eliminado del proyecto y presupuesto la construcción de acometidas, se precisaba que aun por cuenta de los propietarios, la construcción se hiciera por el Ayuntamiento con arreglo al pliego de condiciones, con el fin de que el alcantarillado no perdiera ninguna de sus características higiénicas, se acordó que por el Ayuntamiento se realicen dichas obras, cargando después su importe a los propietarios que resulten de la relación respectiva, y que se requiera al contratista para la conformidad necesaria.

Se aprobó la cuenta que rinde el el Farmacéutico don Francisco Reyes por medicamentos despachados para la beneficencia municipal durante los meses de Julio Agosto y Septiembre del año último.

Se aprobó la cuenta que presenta el Maestro albañil don José María

Ruiz Lucena por reparaciones efectuadas en la calle Parra.

Así mismo se aprobó otra cuenta del mismo Maestro albañil por reparaciones de las calles Trigo, Pozo, Murallas y Fuente del Chorro efectuadas en el año anterior.

Se aprobó otra cuenta que presenta el mismo Maestro albañil por arreglo de las calles Torrecilla alta y Torrecilla baja.

Asimismo se acordó la aprobación de otra cuenta que firma el mismo Maestro albañil por el arreglo de las calles Plaza Abajo, Pilar, Postigos y Casas Nuevas.

Que se pague a don Amador Naz, de Córdoba, el valor de un volquete adquirido para servicio de la limpieza pública.

Quedar enterada la Comisión de una carta del Banco de Crédito Local de España, por la que manifiesta haber adeudado a la cuenta de este Ayuntamiento, el importe de la certificación de obras ejecutadas, que fuera aprobada en sesión fecha 14 de Diciembre último.

Ordinaria del día 11

Preside el Sr. Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se aprueba una factura de picón que presenta José Serrano, facilitado para calefacción de las oficinas municipales.

Se aprueba la cuenta que presenta el Maestro albañil municipal don Juan Plata por limpieza y arreglo del retrete de la Casa Cuartel de la Guardia civil.

Ordinaria del día 18

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Facultar al señor Alcalde para que concierte el arrendamiento del local que haya de ocupar la parada de caballos sementales que se trata de establecer en la localidad con motivo de la actual cubrición.

Se aprobó una factura de picón para las oficinas municipales que presenta don Francisco Urbano Ponferrada.

Se nombra a don Emilio Pérez Alcázar para que, como Concejal, ejerza las funciones de Síndico en las operaciones de quintas del año actual.

Aprobar la cuenta que presenta la Compañía Telefónica Nacional por las cuotas de los teléfonos urbanos de la Casa Ayuntamiento y cuartel de la Guardia civil del mes de Enero actual.

Igualmente se aprueba la presentada por dicha Compañía por conferencias y telefonemas en asuntos oficiales del mes de Diciembre anterior.

A petición de los interesados, vecinos de esta localidad, se conceden socorros domiciliarios, por su situación precaria.

Ordinaria del día 25

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Se dió cuenta y fué leída el acta de la anterior siendo aprobada.

Se dió cuenta del mismo modo de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo, y tomándose los siguientes acuerdos:

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Febrero.

Se aprueba la nómina general de haberes de empleados para el corriente mes.

Queda enterada la Comisión de la baja de personal habida en la Banda municipal de música.

Se comisiona el auxiliar don Eulogio García para que retire de la Caja de recluta el importe de cargos pasados por este Ayuntamiento con motivo de la incorporación de reclutas, y de la Junta de clasificación y revisión documentos de desglose de expedientes de prórroga de años anteriores.

Se aprueba la relación certificada presentada por el ingeniero Director de obras, de las acometidas a la red general de alcantarillado, ejecutadas por cuenta de los propietarios de las fincas, y que se notifique la cantidad que deben abonar concediéndole un plazo de diez días para que la hagan efectiva, entregando después su importe al contratista.

Se acuerda abonar de una vez el quinquenio de 500 pesetas que resulta en presupuesto a favor del Secretario que suscribe.

A petición de los interesados y conocida su situación precaria, se acuerda incluir en la lista de la Beneficencia municipal a diferentes vecinos.

Se fija en cuatro pesetas el jornal medio de un bracero en esta localidad, para las operaciones de quintas.

Se aprueba una factura que presenta el electricista don Ricardo Medina, por material eléctrico suministrado para el alumbrado público.

Espejo a 1.º de Febrero de 1930.—El Secretario, F. Ferrer.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión fecha 15 de Febrero de 1930.—El Secretario, F. Ferrer.

## JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 1.660

D. Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las ropas y efectos que después se reseñarán, propiedad de Rafael Prieto Villar, vecino de esta

ciudad, desaparecido del sitio casilla de los Lapachares, término de esta ciudad, en ocasión de hallarse esta deshabitada, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 74 de 1930 por el hecho indicado.

Señas

Un abrigo de niña, color claro; unos zapatos de niña negros; un traje de caballero en buen uso; una pelliza; un sombrero; una mascota; dos pares de botas de caballero; una camisa; una piel de mulo; dos pares de pendientes de oro; una cantarilla de aceite; dos panes y un conejo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 8 de Mayo de 1930.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTORO

Núm. 1.672

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballería que al final se reseñará substraída en la noche del 2 al 3 del actual, de la finca Cerro de Carabaña, término de Adamuz, al vecino de la misma Juan Molina Cerezo, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 41 de 1930.

Dado en Montoro a 12 de Mayo de 1930.—José Luzón Muñoz.—El Secretario judicial, Mariano López.

Señas de las caballerías

Mulo capón de ocho años, 1'50 de alzada, capa alazán, raza española, marca 45 tabla cuello izquierda, señas particulares blancos en los costillares; pelos blancos en la nariz, bozalbo y bebe en negro, Z: nalga derecha, un hierro en nalga izquierda, V-14 con pelos blancos nalga izquierda, V-11 asegurado en El Fénix Agrícola.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.622

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de la caballería que después se reseña, la que fué hurtada el día veinte y cuatro de Abril último, de un olivar denominado «Majadillas», de este término y propiedad de José Carpio Millán, poniéndola a mi disposición, caso de ser habida con sus ilegítimos poseedores, sino acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por tal motivo con el número 26 del corriente año.

Dado en Castro del Río a primero de Mayo de mil novecientos treinta.

—Rafael G. de Lara.—El Secretario interino, Francisco Mármol.

Reseña

Mula de 16 años, castaña, hierro particular anca derecha, y V. número 15 espaldilla izquierda, bragada y ojos y bozo claros, blancos dorsos y costillares.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.585

FUENTES MORILLA, José (a) Veneno; hijo de Antonio y Manuela, de 33 años, soltero, jornalero, natural de Navas de la Concepción, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Santa Barbara, 114, con instrucción y Antonio Huertas Cosano (a) Zapatero, hijo de José y Carmen, de 27 años, soltero, carterista, vecino de Sevilla y natural de Puerto Real, con instrucción, sin domicilio fijo cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye bajo el número cuarenta del corriente año por quebrantamiento de condena, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que tenga lugar con arreglo a derecho.

Posadas 5 de Mayo de 1930.—El Juez de instrucción, Marcial Zurera y Romero.

Núm. 1.643

BOIX CATALAN, Agustín; hijo de Francisco y de Ana, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 8 de Mayo de 1930.—Eduardo Pérez.